

Señor Presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su digno intermedio a la Honorable Legislatura, acompañando para su tratamiento y posterior aprobación, un proyecto de Ley orgánica de los jueces penales y de la oficina de gestión judicial, adaptado a las exigencias del nuevo Código Procesal Penal (Ley 2.784).

Saludamos a Ud. con atenta y distinguida consideración.

La Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Apruebase como Ley orgánica de los jueces penales y de la oficina de gestión judicial la que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º: Derogase a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Ley 1.436 en todo en cuanto se oponga a la presente.

Artículo 3º: La presente Ley comenzará a regir el mismo día que el Código Procesal Penal (Ley 2.784).

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El proyecto que se eleva a la Honorable Legislatura tiene como objetivo realizar un aporte a la reforma de la justicia penal en nuestra provincia, como complemento necesario al gran cambio procesal operado recientemente con la sanción de la Ley Nro. 2.784 (B.O. 13/01/2.012), habiéndose tenido en cuenta la situación de provincias que han atravesado el período por el cual transita Neuquén, principalmente Chubut (más de un lustro de efectiva aplicación del sistema acusatorio) y Santa fe, con una reforma procesal concluida en el plano legislativo pero con un régimen de implementación progresiva.

Actualmente todo lo atinente a la organización de la justicia penal está regulado en el Decreto-Ley 1.436 (denominada “ley orgánica del Poder Judicial”), incluyendo también lo comprendido en referencia a los Ministerios Públicos, lo cual necesariamente también será con seguridad revertido con la sanción de instrumentos legales que plasmen la particular organización tanto de la fiscalía como de la defensa.

La organización del sistema judicial actual es directa herencia del régimen inquisitivo. Las líneas de continuidad con el viejo molde colonial están bien marcadas en el modelo de organización judicial. La aparición del estado moderno trajo aparejado un nuevo tipo de estructura judicial, en el cual el ejercicio de la jurisdicción exclusivamente quedaba en manos del monarca absoluto, pero como no podía ejercer ese poder en todos los casos era necesaria una delegación y así se construye una estructura piramidal, con el monarca en el vértice, que podía saltar todos los escalones y recuperar la voluntad del poder que antes había delegado. Sin embargo, según el régimen normal, cada escalón de la pirámide repetía el esquema de delegación y recuperación con el inferior (Binder, Alberto - Obando, Jorge "De las Repúblicas Aéreas al Estado de Derecho", Ad Hoc, edic.2.004, p.207 y Maier, Julio B. "Derecho Procesal Penal", TI, "Fundamentos", Del Puerto, edic.1.996, p.706).

En fin, se trata de poner fin a más de quinientos años de organización vertical, cuya impronta colonial se conserva en la mayoría de los países de la región y, en nuestro caso, prevaleció con sus prácticas sobre la decisión política de adaptar los procesos penales al diseño de juicio oral, público y por jurado, conforme la elección realizada por los constituyentes de 1.853.

Neuquén, que comenzó a transitar hacia el sistema acusatorio con la escueta pero fructífera reforma procesal de 1.996 (Ley 2.153) y que por razones políticas no tuvo concreción legislativa sino recién a fines del año 2.011, tiene la oportunidad histórica de democratizar la magistratura aportando la normativa adecuada a través del proyecto que elevamos. Todos los magistrados que integran el Colegio de Jueces (que solamente por cuestiones de distancias se divide en dos Colegios) ostentan la misma categoría MF2. Idéntica a los jueces del Tribunal de Impugnación, en tanto que los Jueces de Ejecución Penal tendrán categoría MF3.

En el Título I se regula la vigencia de los principios y garantías, tanto procesales como constitucionales, que garanticen la aplicación del flamante Código Procesal Penal, tanto en lo referido a las partes y su participación en el proceso como a la estricta división entre lo administrativo y lo jurisdiccional (Capítulo I); la distribución territorial de la justicia penal y de los colegios de jueces (Capítulo II); la distribución de la competencia material de acuerdo a las facultades otorgadas en el Código Procesal Penal (Capítulo III).

El Título II establece la integración, división de funciones y atribuciones de los Colegios de Jueces. Integran también el Colegio de Jueces los Jueces penales del niño y el adolescente (sin perjuicio de mantener su competencia originaria), dándose cumplimiento además a lo previsto en el art.54 de la Ley 2.302 (Capítulo I); las funciones del presidente del Colegio de Jueces (Capítulo II); como también la integración y funciones del Colegio de Jueces en Pleno (Capítulo III); asimismo la integración y las funciones de los Jueces de Ejecución y del Tribunal de Impugnación (Capítulos IV y V, respectivamente).

El Título III regula las funciones, integración y dependencias de la estratégica Oficina Judicial, órgano clave previsto en el nuevo Código Procesal para separar definitivamente la labor administrativa de la jurisdiccional (Capítulo I) contemplándose además el cargo de Director de dicha oficina, describiéndose la categoría, misión, perfil del cargo y responsabilidades (Capítulo II) quien deberá tener una categoría equivalente a MF3, para poder desempeñar acabadamente su función; entre los Capítulos III y XVIII, del mismo Título, se encuentran reguladas las distintas subdirecciones que dependerán del Director de la Oficina Judicial, como asimismo la distribución de las jefaturas a cargo del subdirector jurisdiccional y del subdirector de administración y logística. Cabe resaltar que con la previsión de las Unidades de los Capítulos XII y XIII y de la Oficina de Suspensión del juicio a Prueba (Capítulo XVIII) queda concretada la asistencia de la Oficina Judicial a órganos distintos a los que integran el Colegio de Jueces, esto es, los Jueces de Ejecución y el Tribunal de Impugnación. Sobre el último, sin perjuicio de no estar incluido en el artículo 39 del Código Procesal, estimamos que no resulta incompatible su regulación, principalmente por dos motivos: a) la Ley 2.784 no prohíbe una solución como la que se propone y b) resulta indispensable un soporte administrativo para el Tribunal de Impugnación y, entonces, de no preverlo en esta Ley será necesario crear otra, argumento que resulta concluyente para descartar cualquier colisión con el nuevo Código Procesal sancionado. Otro tanto señalamos en cuanto a los Jueces del Niño y el Adolescente. Además de darse cumplimiento al artículo 54 de la Ley 2.302 (porque se crean los cargos para conformar el Tribunal allí previsto), surge otro argumento incontrastable que respalda la solución que proponemos: en principio los Jueces del Niño y del Adolescentes mantienen su especialidad pero

además, integrando el Colegio de Jueces, subrogarán y serán subrogados por los demás jueces, conforme sucede en la actualidad. Queda como materia pendiente la creación de Jueces con esta especialidad en el interior de la provincia, a fin de terminar con una irritante diferencia que afecta principalmente a las partes involucradas. Por último, cabe resaltar que en el Capítulo XVII se faculta al Tribunal Superior de Justicia, a pedido del Director de la Oficina Judicial y con acuerdo del Presidente del Colegio de Jueces, para suprimir, modificar o unificar cada una de las Agencias y Unidades de Gestión, como asimismo unificar el servicio que aquellas brindan, en la medida que el correcto funcionamiento de la gestión de asistencia administrativa lo requiera.

El Título IV (Normas transitorias) regula la creación de cargos y la conversión de los cargos de jueces de instrucción y de los jueces correccionales (actualmente categoría MF3) en categoría MF2, debiéndose resaltar que el Tribunal de Impugnación estará integrado por magistrados de la I Circunscripción (4) y de las restantes (2), debiendo optar aquellos que actualmente revistan en la categoría MF2 y estén interesados, teniendo prioridad los que hayan sido designados por el Consejo de la Magistratura. Finalmente se regula el procedimiento a seguir en todas aquellas causas en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 2.784 aplicándose el artículo 2 de dicha Ley.

Finalmente, frente a un tema al que siempre se alude en este tipo de reformas, nos referimos concretamente al presupuestario, no puede soslayarse que del simple cotejo del recurso humano existente (y sin contar los funcionarios con actuales categorías MF5, MF6, MF7 y MF8) con el que se necesitaría para cumplir con lo propuesto en este proyecto, se desprende que la inversión sería mínima. Máxime si tenemos en cuenta la envergadura del cambio que se emprende.

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia del Neuquén agradece por la participación registrada en la construcción del presente Proyecto de Ley a los Dres. Andrés Repetto, Mario Rodríguez Gómez, Richard Trincheri y Alejandro Cabral, además de todos aquellos aportes realizados por asociados y no asociados llegados a través de opiniones verbales vertidas a los nombrados.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LOS JUECES PENALES Y De LA OFICINA DE GESTION JUDICIAL.

ANEXO I

TITULO I

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS BÁSICOS

ARTICULO 1. Función de los jueces.

La función de los jueces penales es indelegable y se limita a resolver las peticiones que las partes les presenten, velando por el resguardo de los derechos y garantías de todos los involucrados en el proceso.

La actividad jurisdiccional se organizará a través de tribunales colegiados o unipersonales y cada juez ejercerá las distintas funciones que el código procesal penal le asigna al órgano jurisdiccional que le corresponde integrar según esta Ley.

ARTICULO 2. Colegio de Jueces y Oficina Judicial.

Los colegios de jueces creados por esta Ley se regirán por el principio de flexibilidad de su estructura organizativa.

Las tareas administrativas no jurisdiccionales, estarán exclusivamente a cargo de la Oficina Judicial prevista en esta Ley, la que deberá prestar la asistencia necesaria y permanente para el correcto funcionamiento del Colegio de Jueces.

ARTICULO 3. Imparcialidad e independencia.

El Juez debe mantener a lo largo del proceso una equivalente distancia con las partes, sus representantes y abogados, y evitar todo tipo de comportamiento que pueda reflejar un favoritismo, predisposición o prejuicio. Debe garantizar que se

respete el derecho de las personas a ser tratadas por igual en el desarrollo del proceso.

El juez debe ejercer sus funciones libre de interferencias y rechazar cualquier intento de influencia política, social, económica, por amistad, por grupos de presión, por el clamor público, por el miedo a la crítica, por consideraciones de popularidad o notoriedad.

El juez no debe valerse del cargo para promover o defender intereses privados, ni favorecer que otros trasmitan la impresión de que se halla en una posición especial para influenciar.

ARTICULO 4. Trato digno.

El juez respetará la dignidad de toda persona otorgándole un trato adecuado sin distinción alguna en el ejercicio de sus funciones, superará los prejuicios culturales que puedan incidir de modo negativo sobre su comprensión y valoración de los hechos, así como su interpretación y aplicación de las normas.

El juez tiene el deber de asegurarse que las personas que participen en la audiencia, especialmente la víctima y el imputado, comprendan el sentido y el alcance de las distintas acciones que se desarrollan en la misma.

ARTICULO 5. Actividad.

El juez deberá observar y garantizar el cumplimiento de los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad, celeridad, imparcialidad e independencia.

En ningún caso podrá alterar el procedimiento establecido en el código procesal penal, autorizando la sustanciación de procedimientos escritos cuando esté expresamente prevista la realización de audiencias orales, o la formación de expedientes escritos que tiendan a reemplazar la oralidad del proceso para la resolución de controversias entre las partes, o la producción de pruebas, salvo los casos de anticipo jurisdiccional de prueba dispuestos por el artículo 155 del código procesal penal.

ARTICULO 6. Oralidad y publicidad.

El juez o tribunal estará presente en forma ininterrumpida durante el desarrollo de las audiencias y garantizará la presencia de los sujetos procesales como así también la publicidad de las mismas y el acceso de la ciudadanía, salvo excepción expresamente prevista en la ley.

ARTICULO 7. Contradicción e inmediación.

El juez garantizará durante el desarrollo de las audiencias el ejercicio razonable del derecho de las partes a exponer sus posición sobre las cuestiones a debatir, con respeto irrestricto al principio de contradicción e igualdad de trato. No podrá suplir la actividad de las mismas y deberá ajustarse a resolver lo que haya sido materia de controversia durante la audiencia.

ARTICULO 8. Simplicidad y celeridad.

Todos los actos procesales deberán estar desprovistos de formalismos innecesarios y exceso de tecnicismos que dilaten la gestión judicial los que, por el contrario, serán concretos, claros e idóneos para la resolución del conflicto penal, fin último del proceso.

El juez procurará que los procesos a su cargo se resuelvan en los plazos establecidos en el código procesal penal, debiendo evitar, y en su caso sancionar, las actividades dilatorias o contrarias a la buena fe de las partes.

ARTICULO 9. Motivación.

La obligación de motivar las decisiones debe garantizar la regularidad y justicia de las mismas.

Los fundamentos de las decisiones judiciales no podrán reemplazarse con la simple relación de documentos, afirmaciones dogmáticas, ficciones legales, expresiones rituales o apelaciones morales.

ARTICULO 10. Solución de conflictos.

Los jueces procurarán la resolución de los conflictos en los cuales les toca intervenir de conformidad con los principios contenidos en las leyes, y en procura de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.

ARTICULO 11. Idoneidad.

Los jueces tienen el deber de formación profesional y actualización de los conocimientos en sus saberes y técnicas de manera permanente, a fin de favorecer el mejor cumplimiento de sus funciones.

El Tribunal Superior de Justicia deberá promover la actualización permanente de todos los jueces por medio de la escuela de capacitación judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 240 inc. i) de la Constitución Provincial.

La exigencia de conocimiento y capacitación de los jueces debe entenderse encaminada a brindar a los justiciables y a la sociedad en general un servicio de calidad en procura de una mejor justicia, orientando su actuación a la máxima protección de los derechos humanos y a la plena vigencia de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial.

ARTICULO 12. Actividad administrativa.

Las funciones administrativas de los tribunales y el dictado de las resoluciones de mero trámite estarán a cargo de la Oficina Judicial, la que garantizará estándares de calidad en la gestión y eficiencia en el servicio judicial, utilizando para ello todos los medios disponibles que permitan optimizar la función de los jueces.

Está prohibida la delegación de tareas jurisdiccionales en los integrantes de la Oficina Judicial.

ARTÍCULO 13. Facultades disciplinarias de los jueces.

El juez velará por el normal desarrollo de las audiencias pudiendo adoptar medidas especiales para asegurar la regularidad en el litigio, conforme lo dispuesto por el artículo 81 del código procesal penal.

Con el fin de evitar la cancelación de audiencias programadas, y la consiguiente alteración de la agenda judicial, el juez podrá apercibir a las partes cuando la cancelación se deba a la inasistencia injustificada de una de ellas, pudiendo imponer hasta treinta (30) jus de multa en caso de reiterancia, y sin perjuicio de elevar un informe al Presidente del colegio de jueces en los términos

previstos por el 33 inc. j) de la presente ley, o a las Jefaturas de los Ministerios Públicos, o a las autoridades del Colegio de Abogados, según se trate de un juez, fiscal, defensor o de un matriculado.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 14. Distribución territorial de la justicia penal provincial.

La organización territorial de la Justicia Penal de la Provincia del Neuquén se ajusta a la división prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo disposición legal expresa en contrario.

ARTICULO 15. Distribución de los colegios de jueces.

Se constituirán dos (2) Colegios de Jueces, uno con competencia en la I Circunscripción Judicial y otro con competencia en las Circunscripciones II, III, IV y V.

CAPÍTULO III COMPETENCIA MATERIAL

ARTICULO 16. Órganos jurisdiccionales.

La actividad jurisdiccional en las etapas preparatoria, de juzgamiento, de impugnación y ejecución penal será desempeñada por los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Impugnación, los Tribunales de juicio, los Jueces de Garantías y los Jueces de Ejecución Penal, conforme lo dispuesto por la ley 2784.

Los jueces penales del niño y del adolescente, sin perjuicio de mantener su competencia originaria y especial establecida en la Ley 2302 integrarán el Colegio de Jueces y podrán ser reemplazados por sus pares en caso de impedimento.

ARTICULO 17. Tribunal Superior de Justicia.

Compete al Tribunal Superior de Justicia intervenir en causas penales en los casos previstos en la Constitución de la Provincia, en las impugnaciones extraordinarias y quejas por denegación de impugnación ordinaria, y en las recusaciones de los miembros del Tribunal de Impugnación.

ARTICULO 18. Tribunal de Impugnación. Integración y competencia.

El Tribunal de Impugnación tendrá competencia en todo el territorio de la provincia, y estará integrada por dos salas de tres jueces, asistidos por la oficina judicial. Los jueces integrarán las salas por sorteo en cada caso en el que el Tribunal deba intervenir.

El Tribunal de Impugnación será competente para conocer:

1. De las impugnaciones ordinarias de acuerdo a las normas del Código Procesal Penal.
2. De los conflictos de competencia entre jueces de distintos Colegios de Jueces.

ARTICULO 19. Colegios de Jueces.

Los Colegios de Jueces estarán integrados por los jueces de los Tribunales de Juicio, por los Jueces de Garantías y por los Jueces Penales del Niño y del Adolescente.

Los tribunales de juicio serán unipersonales o colegiados, y su competencia se ajustará a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Procesal Penal y por el art. 54 de la Ley 2.302.

Los integrantes de los Colegios de Jueces actuarán indistintamente como jueces de garantías, de tribunales de juicios unipersonales, colegiados o, en la dirección de los juicios por jurados populares.

Los jueces de garantías actuarán individualmente, ajustando su competencia a lo dispuesto por el artículo 36 del Código Procesal Penal.

Todos los miembros del Colegio de Jueces serán asistidos por la Oficina Judicial conforme las disposiciones del Código Procesal Penal.

ARTICULO 20. Jueces de ejecución.

Los jueces de ejecución velarán por el estricto cumplimiento de la ley, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales en el cumplimiento de las penas privativas de la libertad, en el control de la suspensión del juicio a prueba y en los casos de condenas condicionales en las que se hubiera impuesto reglas de conducta, ello conforme lo dispuesto por el Art. 37 del Código Procesal Penal. Serán asistidos en sus funciones por la Oficina Judicial.

TITULO II CAPÍTULO I DE LOS COLEGIOS DE JUECES

ARTICULO 21. Integración.

El Colegio de Jueces de la I circunscripción Judicial tendrá su sede en la ciudad de Neuquén, y estará integrado por diecinueve (19) Jueces con categoría administrativa MF 2.

El Colegio de Jueces para la II, III, IV y V Circunscripción Judicial estará integrado catorce (14) jueces con categoría administrativa MF 2.

El Colegio de Jueces de la II, III, IV y V Circunscripción actuará como un organismo único, cumpliendo los Jueces sus funciones en subsedes ubicadas en las actuales cabeceras de las distintas Circunscripciones Judiciales.

En la II circunscripción judicial actuarán cuatro (4) jueces con sede en la ciudad de Cutral Co.

En la III circunscripción judicial actuarán cuatro (4) jueces con sede en la ciudad de Zapala.

En la IV circunscripción judicial actuarán cuatro (4) jueces. Uno (1) con sede en la ciudad de San Martín de los Andes, Dos (2) con sede en la ciudad de Junín de los Andes, y uno (1) con sede en la ciudad de Villa la Angostura.

En la V circunscripción judicial actuarán dos (2) jueces con sede en la ciudad de Chos Malal.

ARTICULO 22. División de funciones. Subrogancias.

Los jueces de garantía ejercerán el control de la investigación preliminar, de la investigación penal preparatoria y de la etapa intermedia, debiendo resolver todos los planteos que efectúen las partes durante el desarrollo de la investigación y del control de mérito de la acusación, hasta la apertura a juicio.

En caso de que fuere necesario integrar el tribunal establecido en el art. 54 de la Ley 2.302 por impedimento de los jueces con competencia especial, el Director de la Oficina Judicial designará por sorteo al juez subrogante conforme lo dispuesto por el reglamento respectivo.

Si fuere necesario integrar alguna de las salas del Tribunal de Impugnación, éstas serán subrogadas, en primer término, por los miembros del colegio de jueces de la I Circunscripción Judicial y, en segundo término, por sus pares del Colegio de Jueces del interior de la Provincia.

ARTICULO 23: Atribuciones.

A propuesta de la Oficina Judicial el Colegio de Jueces en pleno podrá modificar la distribución, funciones y asignación de los casos dentro de cada colegio, en virtud del principio de flexibilización organizativa, siempre que se respete la rotación y garantice el acceso a la justicia.

Todas las decisiones jurisdiccionales que resuelvan controversias entre las partes serán adoptadas en audiencia oral con la comparecencia de todas las partes en conflicto, no pudiendo estas ser reemplazadas por procedimientos escritos, salvo los casos expresamente previstos en el código procesal penal.

CAPITULO II

PRESIDENTE DEL COLEGIO DE JUECES

ARTICULO 24. Funciones.

Cada Colegio de Jueces elegirá anualmente entre sus integrantes un Presidente, el que cumplirá la función de coordinador de las actividades propias de

cada Colegio. Designará también un vicepresidente quien subrogará en forma directa y permanente al presidente.

El Presidente de cada colegio será el encargado de:

1. Ejecutar en lo pertinente las decisiones del colegio en pleno.
2. Unificar los criterios de actuación entre la Oficina Judicial y los jueces que integren el Colegio, en el cumplimiento de las tareas administrativas que competen a la Oficina Judicial.
3. Controlar, y en su caso, corregir, la prestación de servicios comunes por parte de la Oficina Judicial.
4. Elaborar un informe anual sobre el resultado de la gestión y eficacia del servicio, el que presentará al colegio en pleno, al Tribunal Superior de Justicia y a la Legislatura Provincial.
5. Elaborar el presupuesto necesario para el correcto funcionamiento del Colegio de Jueces y de la Oficina Judicial, el que deberá ser presentado ante el pleno para su posterior elevación y aprobación por parte del Tribunal Superior de Justicia.

Quienes cumplan esta función deberán ejercer la judicatura, debiendo considerarse el tiempo que le insuma el ejercicio de la misma en la distribución del trabajo.

CAPÍTULO III

COLEGIO DE JUECES EN PLENO

ARTICULO 25. Colegios en Pleno. Integración.

Funcionará un (1) Colegio de Jueces en pleno en la provincia, el que estará integrado por los Jueces de ambos Colegios. El Pleno se reunirá en forma cuatrimestral o a requerimiento de la mitad mas uno del total de jueces de ambos colegios.

ARTICULO 26. Funciones del colegio en pleno.

Serán funciones específicas del Colegio de Jueces en pleno las siguientes:

1. Elaborar y participar activamente en la formulación y ejecución de la política administrativa de la justicia penal de la provincia, sin perjuicio de las facultades del Tribunal Superior de Justicia.
2. Reglamentar dentro de su ámbito de actuación, por iniciativa propia o a propuesta del Director de la Oficina Judicial, lo atinente al funcionamiento de los colegios en base a las pautas y límites que surgen de la presente ley.
3. Dictar su reglamento de funcionamiento.
4. Dictar el Código de Ética que rige la actividad de los jueces, el que será elevado al Tribunal Superior de Justicia para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la provincia.
5. Elaborar anualmente el presupuesto necesario para asegurar el funcionamiento de los Colegios de Jueces y la Oficina Judicial, el que será remitido al Tribunal Superior de Justicia para su aprobación.

CAPÍTULO IV

JUECES DE EJECUCIÓN

ARTICULO 27. Integración.

En la I circunscripción actuarán dos jueces de ejecución, los que se subrogarán en forma automática.

En las restantes circunscripciones actuarán dos jueces de ejecución, uno con sede en la ciudad de Zapala y otro con sede en Junín de los Andes, los que serán subrogados por un integrante del Colegio de Jueces, conforme lo disponga el Director de la Oficina Judicial.

Será función de los jueces de ejecución penal el control del cumplimiento de las penas privativas de la libertad, de las reglas de conducta impuestas en las condenas condicionales conforme lo dispuesto por el artículo 27 bis del Código Penal, las suspensiones del juicio a prueba y el control de las medidas de seguridad, debiendo intervenir desde que les sea asignado el caso y hasta el agotamiento de la pena, conforme la equitativa asignación que efectúe el Director de la Oficina Judicial.

TITULO III
CAPÍTULO I
OFICINA JUDICIAL

ARTÍCULO 28. Funciones.

La Oficina Judicial tendrá la función de asistir a los miembros de los colegios de jueces, al Tribunal de impugnación y jueces de ejecución penal, siendo responsabilidad del Director y de los funcionarios que de él dependan organizar las audiencias, dictar las resoluciones de mero trámite, ordenar las comunicaciones y emplazamientos, ejercer la custodia de los objetos secuestrados, organizar los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informando a las partes, colaborando en todos los trabajos materiales que el juez o tribunal le indique y llevar a cabo una política de comunicación y difusión de información relevante del fuero penal.

Serán dotadas de todo el personal administrativo que fuere necesario para su normal desarrollo y eficiente desempeño.

ARTÍCULO 29. Integración.

Se crearán dos (2) Oficinas Judiciales, una con sede en la ciudad de Neuquén y otra con sede en la ciudad de Zapala. La primera asistirá a los miembros del colegio de jueces, a los del Tribunal de impugnación y a los jueces de ejecución penal de la I Circunscripción Judicial y la segunda hará lo propio con los magistrados de las Circunscripciones Judiciales II, III, IV y V.

La Oficina Judicial para las Circunscripciones Judiciales II, III, IV y V contará con subsedes en cada una de las circunscripciones judiciales del interior de la provincia.

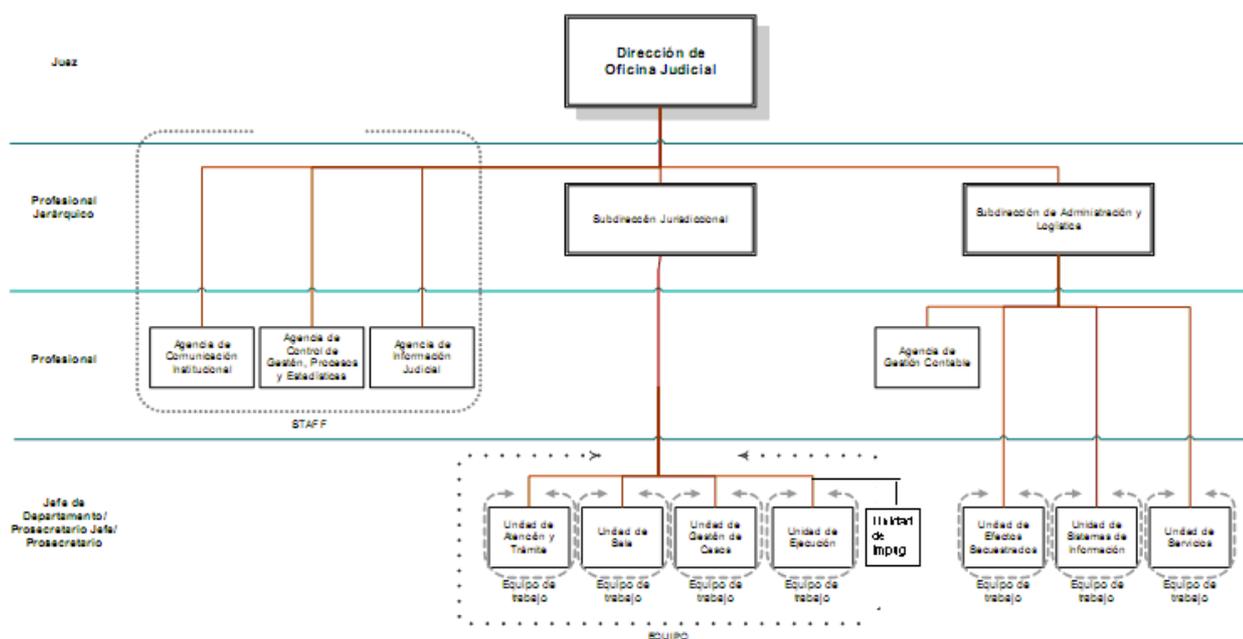
ARTÍCULO 30. Organigrama.

Cada una de las oficinas judiciales contará con un Director.

De él dependerán la Subdirección Jurisdiccional, la Subdirección de Administración y Logística, la Agencia de Comunicación Institucional, la Agencia de Control de Gestión, Procesos y Estadísticas y la Agencia de Información Judicial.

El Subdirector Jurisdiccional tendrá a su cargo cuatro Jefaturas: Unidad de Atención y Trámite, Unidad de Sala, Unidad de Gestión de Casos, Unidad de Impugnación y Unidad de Ejecución Penal.

El Subdirector de Administración y Logística tendrá a su cargo la Agencia de Gestión Contable, y tres jefaturas: Unidad de Efectos Secuestrados, Unidad de Sistemas de Información y Unidad de Servicios.



CAPÍTULO II.

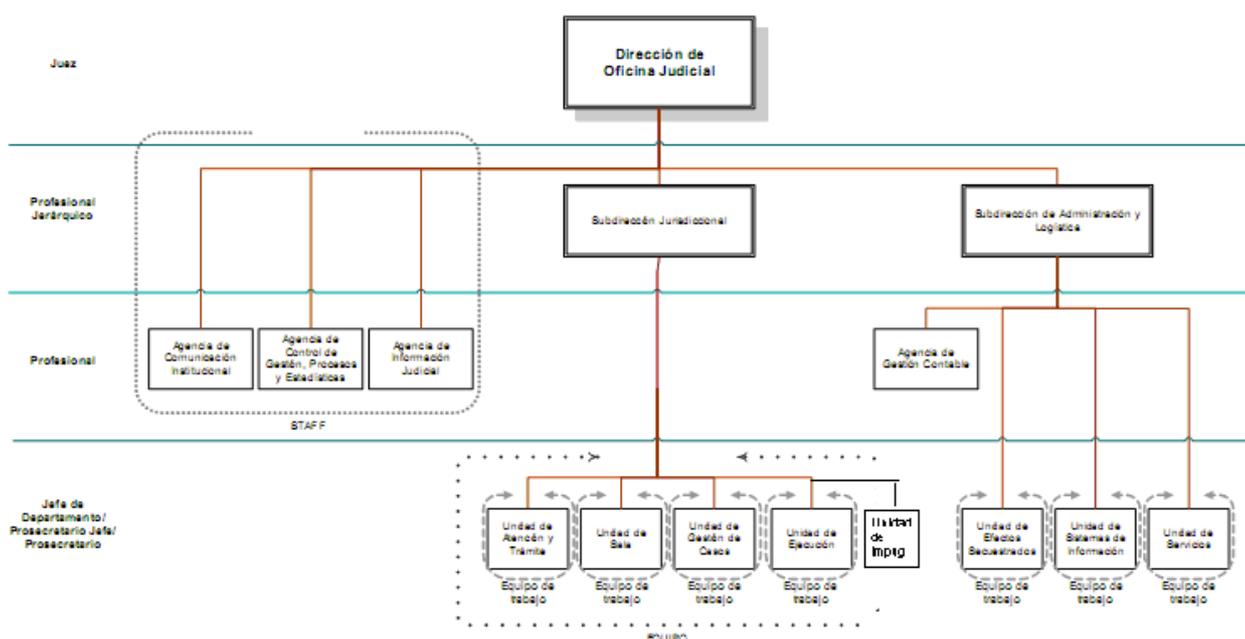
DIRECTOR DE LA OFICINA JUDICIAL.

ARTÍCULO 31. Director: categoría y misión.

El Director de la Oficina Judicial tendrá una jerarquía administrativa equivalente a MF 3.

Es misión del Director de la Oficina Judicial la planificación de corto, mediano y largo plazo, y la implementación de proyectos relacionados al organismo que dirige

y a la mejora continua de los procesos involucrados, así como el gerenciamiento y control de gestión de los equipos y procesos de trabajo que dan soporte operativo a la actividad jurisdiccional, asegurando la fidelidad, integridad, disponibilidad e inalterabilidad de los registros que aquella produce, para conocimiento de los operadores, de las partes y/o de la ciudadanía según corresponda, y la comunicación institucional y con la sociedad.



ARTÍCULO 32. Perfil del cargo.

Para ser Director de la Oficina Judicial se requerirá título universitario de grado en las carreras de abogacía con especialización en gestión pública, administración de empresas, ciencias económicas, ingeniería industrial ó afines.

El cargo deberá ser cubierto por concurso público de oposición y antecedentes.

ARTÍCULO 33. Responsabilidades.

Los Directores tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Elaborar el plan estratégico de la Oficina Judicial de acuerdo a los lineamientos definidos por el Colegio de Jueces en Pleno, y las políticas establecidas por el Tribunal Superior de Justicia.

- b) Definir el sistema de gestión y el plan anual de trabajo para asistir a la función jurisdiccional de los Jueces, posibilitar el proceso judicial y el control de la gestión de la Oficina Judicial en cada uno de los niveles de su competencia. Contemplará sistemas de revisión oportunos y continuos para evitar el aumento de los niveles de casos sin tramitación o con tramitación retardada, detectando, en su caso, las causas y accionando sobre las mismas.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Oficina Judicial elaborado por la subdirección de administración y logística, el que será remitido al Presidente del Colegio de Jueces y al Tribunal Superior de Justicia para su consideración.
- d) Administrar los recursos financieros en su aplicación al proceso penal.
- e) Informar a la Presidencia del Colegio de Jueces sobre la gestión administrativa, exponiendo los resultados del plan anual.
- f) Asistir a los representantes de los Colegios de Jueces en sus funciones jurisdiccionales.
- g) Proponer la unificación de los criterios de actuación entre los miembros del Colegios de Jueces y la Oficina Judicial, a fin de coordinar y elaborar prácticas de apoyo administrativo al trabajo jurisdiccional que sean comunes para todos los jueces, propendiendo a la uniformidad de procesos.
- h) Planificar y gestionar, de acuerdo a las normas reglamentarias que se dicten, la asignación y distribución de los casos y requerimientos jurisdiccionales a los Jueces, contemplando una carga de trabajo razonable y equitativa. Deberán evitarse prácticas que impliquen asignar y distribuir sin controlar intervenciones anteriores, a fin de no afectar la disponibilidad de los Jueces para instancias posteriores del proceso.
- i) Planificar y administrar la agenda de audiencias del Colegio de Jueces, de acuerdo a una política de gestión del sistema de audiencias sobre la base de criterios de programación que aseguren su efectiva realización y que todo requerimiento judicial sea atendido dentro de los plazos legales establecidos.

j) Establecer procesos de monitoreo permanente a fin de evitar las frustraciones de las audiencias programadas, debiendo informar al Presidente del Colegio de Jueces las audiencias que debieron ser canceladas, indicando el motivo de dicha cancelación. En caso de que las audiencias sean canceladas por la inasistencia injustificada de un miembro de la fiscalía o de la defensa pública informará además a los titulares de dichos ministerios a fin de que tomen las medidas disciplinarias que correspondan, y si se tratare de un abogado de la matrícula notificará al Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados a los mismos fines, sin perjuicio de las facultades de los jueces de imponer sanciones a las partes en casos concretos, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la presente ley. Si la cancelación de la audiencia se debe a la inasistencia injustificada de un juez, el Presidente del Colegio de Jueces podrá llamarle la atención, sin perjuicio de la notificación que pueda cursar a la Auditoría General del Poder Judicial para el inicio de actuaciones administrativas en caso de reiterancia.

Son atribuciones exclusivas del Director:

1. La programación y reprogramación de las audiencias, fijando fecha, hora y lugar de realización. Si las exigencias del servicio público lo requieren, se podrá fijar audiencias en horario inhábiles y en cualquier día de la semana. Podrá disponer la cancelación de la audiencia si luego de 15 minutos del horario fijado para su inicio falta alguna de las partes o el juez que deba intervenir.
2. Resolver todo pedido de no realización de una audiencia programada, que aún no hubiera iniciado.
3. Asignar el Juez o los Jueces que habrá/n de intervenir en las audiencias programadas, observando el criterio de distribución del trabajo y lo específicamente dispuesto en el código procesal penal.
4. Efectuar reasignaciones de Jueces para las audiencias programadas, cuando el o los asignado/s no pudiere/n intervenir por ausencia, licencia, vacancia o cualquier otro impedimento, procurando la efectiva realización de la audiencia y que la decisión

no afecte la disponibilidad de los Jueces para instancias posteriores del proceso.

5. Controlar el cumplimiento, por parte de los operadores del sistema, de las programaciones dispuestas y del horario de inicio, elaborando informes que den cuenta de ello y remitiéndolos a los Jueces, Fiscales y Defensores.
 6. Coordinar con las agencias de seguridad la política de traslado y conducción de personas privadas de libertad desde el exterior a la sede judicial, y dentro de la propia sede, de forma que la audiencias se realicen a horario, se eviten tiempos muertos y se incremente al máximo la seguridad.
- k) Fijar audiencias en el interior de la circunscripción, cuando sea necesario para facilitar la aplicación oportuna de la Justicia Penal (Art. 25 del Código Procesal Penal).
- l) Dictar y suscribir decisiones de mero trámite.
- m) Administrar y gestionar el sistema de comunicaciones. Comunicar a los operadores del sistema, instituciones vinculadas y al público en general, los responsables autorizados para firmar las decisiones de mero trámite y las comunicaciones procesales.
- n) Controlar la gestión de los registros jurisdiccionales y administrativos, sobre la base de un sistema unificado, seguro, accesible y público, propendiendo a establecer, gradualmente, un sistema electrónico inalterable.
- ñ) Dirigir a los funcionarios, profesionales y agentes con funciones en la Oficina Judicial. El ejercicio de esta competencia comprende:
1. Ser autoridad de aplicación del reglamento interno general, con excepción de las atribuciones reservadas a estamentos jerárquicos superiores.
 2. Aprobar proyectos de capacitación y evaluación, contemplando estrategias de seguimiento y monitoreo, con el objeto de realizar los ajustes necesarios.

3. Aprobar la planificación de las licencias de fería y el sistema de programación de guardias permanentes fuera de los horarios de atención habitual. El sistema de guardias se ajustará a los siguientes lineamientos:
 - a) conducción a cargo de funcionarios o profesionales,
 - b) convocatoria ante necesidades de servicio,
 - c) distribución equitativa y razonable y control fehaciente de las horas trabajadas, concediendo francos compensatorios ante un eventual exceso de la carga horaria laboral.
 4. Requerir de los responsables de los órganos internos, los informes que estime pertinentes y necesarios.
- o) Representar a la Oficina Judicial ante la Presidencia del Colegio de Jueces, Jefatura de los Ministerios Públicos y Presidencia del Colegio de Abogados, como asimismo ante toda otra entidad pública o privada relacionada con justicia penal, con el fin de coordinar las actividades interinstitucionales, mejorar la gestión y fortalecer el sistema de Justicia.
 - p) Definir quienes subrogarán, en caso de ausencia, licencia, vacancia u otro impedimento de los subrogantes naturales conforme los reglamentos que rijan la materia.
 - q) Aprobar los procesos de trabajo interno, en base a las pautas y límites aquí establecidos, debiendo propenderse a la estandarización de procesos de trabajo y a la polifuncionalidad en el desempeño del personal, estableciendo procedimientos internos únicos, claros y uniformes respecto de materias determinadas e incorporando los conductos y canales formales de relaciones internas.
 - r) Adoptar y realizar, en general, todos los demás actos y gestiones necesarias para dar cumplimiento y eficacia a la presente, con la finalidad de mejorar el funcionamiento de la administración de Justicia y el acceso de la ciudadanía, cumpliendo las demás funciones que legal y reglamentariamente el Colegio de Jueces en Pleno o el Tribunal Superior de Justicia establezcan.

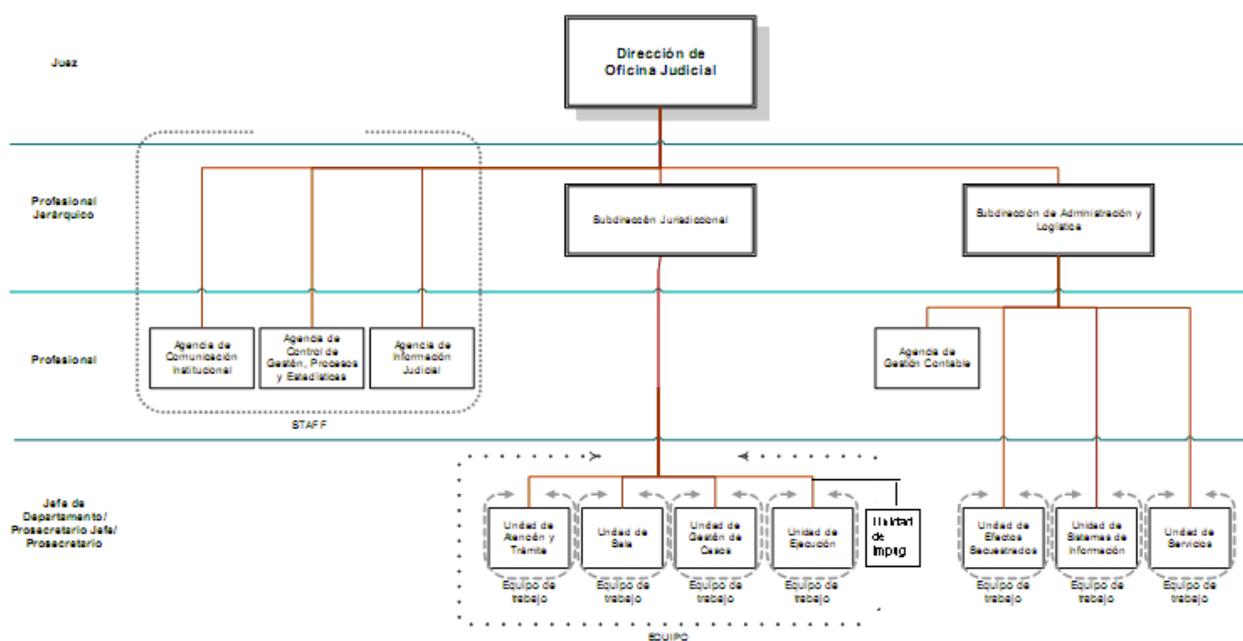
CAPÍTULO III.

Subdirección Jurisdiccional.

ARTÍCULO 34. Subdirector Jurisdiccional: categoría y misión.

El Subdirector Jurisdiccional tendrá una jerarquía administrativa MF4, y dependencia directa del Director de la Oficina Judicial.

Es misión de éste órgano, la ejecución de las políticas y estrategias de gestión del proceso penal dispuestas por el Director de la Oficina Judicial, teniendo a su cargo la dirección, organización, coordinación y control de las responsabilidades y procesos de trabajo de las unidades dependientes.



ARTÍCULO 35. Perfil del cargo.

Para ser Subdirector Jurisdiccional se requerirá título universitario de grado en las carreras de abogacía.

El cargo deberá ser cubierto por concurso público de oposición y antecedentes.

ARTÍCULO 36. Responsabilidades específicas.

Son funciones del Subdirector Jurisdiccional:

- a) Asistir al Director en la planificación de las políticas de asignación y distribución de los casos y requerimientos jurisdiccionales, como en la gestión de la agenda judicial, efectuando propuestas que aporten a elevar la eficacia y eficiencia del sistema.
- b) Controlar la ejecución de las políticas implementadas desde la dirección, en las materias referidas anteriormente.
- c) Gestionar y administrar los registros jurisdiccionales y administrativos.
- d) Asistir y orientar las labores administrativas de los responsables de las unidades en los aspectos técnicos procesales. En ello deberá procurar el uso eficiente de recursos conjuntos, como la generación y mantenimiento de experticias que garanticen la eficiencia del proceso.
- e) Participar en la elaboración del plan estratégico de la Oficina Judicial por medio del aporte de un enfoque respecto de las funciones que les son propias, y de propuestas de valor y contenido.
- f) Asistir al Director respecto de todo asunto dirigido a facilitar y uniformar los sistemas y procedimientos administrativos, efectuando propuestas concretas y, ejecutándolas, en su caso.
- g) Dictar y suscribir las decisiones de mero trámite, y firmar las comunicaciones procesales (arts. 39 Código Procesal Penal).
- h) Subrogar al Director en caso de ausencia, licencia, vacancia u otro impedimento.
- i) Las demás que específicamente indique el Director, en el marco de su competencia.

CAPÍTULO IV.

Subdirección de Administración y Logística.

ARTÍCULO 37. Subdirector de Administración y Logística: categoría y misión.

El Subdirector de Administración y Logística tendrá una jerarquía administrativa MF 4, y dependencia directa del Director de la Oficina Judicial.

unidades dependientes, considerando el presupuesto planificado y su política de ejercicio.

- c) Participar en la elaboración del plan estratégico de la Oficina Judicial por medio del aporte de un enfoque respecto de las funciones que le son propias, y de propuestas de valor y contenido.
- d) Asistir al Director respecto de todo asunto dirigido a facilitar y uniformar los sistemas y procedimientos administrativos, efectuando propuestas concretas y, ejecutándolas, en su caso.
- e) Proponer al Director modificaciones edilicias o de las instalaciones, como la contratación de personas o servicios, para una prestación eficiente y eficaz de los servicios logísticos, efectuando su seguimiento.
- f) Planificar y controlar por medio de informes de inspección, el cumplimiento de la normativa referida a las condiciones de trabajo, seguridad e higiene, diseñando y adoptando medidas preventivas.
- g) Controlar, por medio de reportes elaborados por los responsables de las agencias y unidades, el cumplimiento por parte del personal de las obligaciones laborales referidas a la asistencia, horario y licencia, informando al Director.
- h) Planificar las licencias de fería y las guardias sometiéndolas a consideración del Director, y gestionar los demás tramites laborales de los integrantes de la Oficina Judicial.
- i) Analizar y definir conjuntamente con el Subdirector Jurisdiccional, y con la colaboración de los responsables de las agencias y unidades, el perfil de los puestos de trabajo del personal.
- j) Proveer los recursos necesarios para cumplir los planes de capacitación.
- k) Subrogar al Director en caso de ausencia, licencia, vacancia u otro impedimento.
- l) Las demás que específicamente indique el Director, en el marco de su competencia. Proyecto de unificación de las Oficinas Judiciales

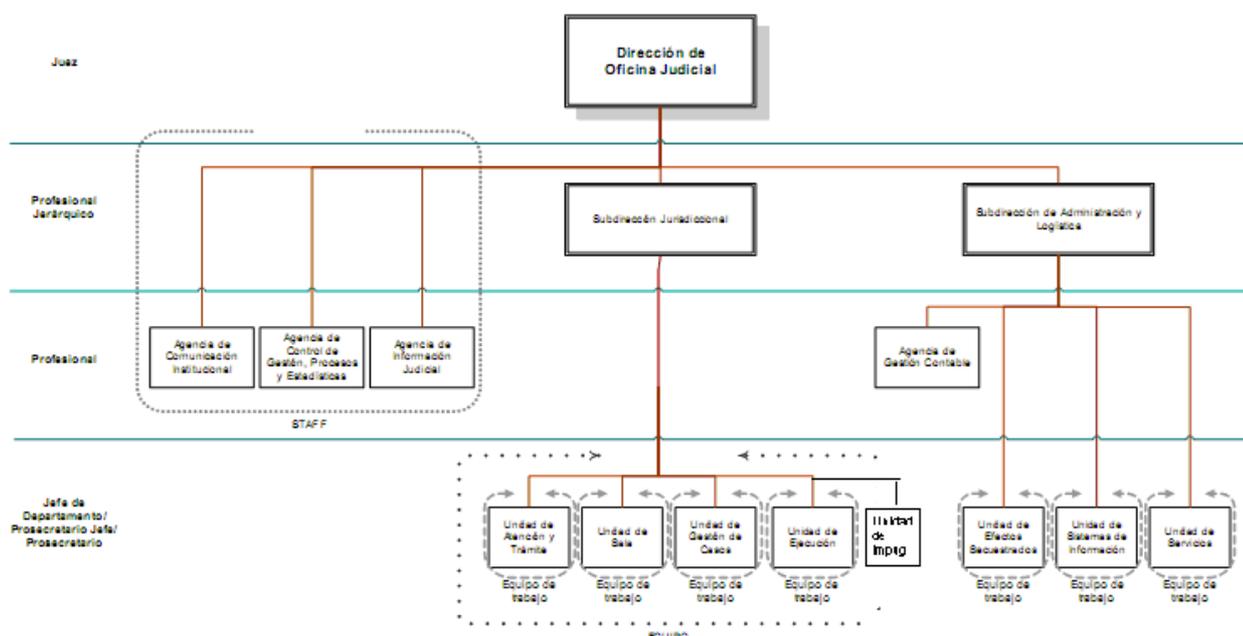
CAPÍTULO V.

Agencia de Información Judicial.

ARTÍCULO 40. Agencia de Información Judicial: categoría y misión.

El Jefe de la Agencia de Información Judicial tendrá una jerarquía administrativa MF 5, y dependencia directa del Director de la Oficina Judicial.

Es misión de éste órgano la gestión y administración de la información jurídica del ámbito penal para la asistencia de los Jueces en los requerimientos que formulen, y asistir a la Dirección en lo atinente a las funciones administrativas de los Colegios de Jueces.



ARTÍCULO 41. Perfil necesario para el cargo.

Para ser Jefe de la Agencia de Información Judicial se requerirá título universitario de grado en la carrera de abogacía o bibliotecario con formación jurídica.

El cargo deberá ser cubierto por concurso público de oposición y antecedentes.

ARTÍCULO 42. Responsabilidades específicas.

Son funciones de la Agencia de Información Judicial :

- a) Ordenar y sistematizar la información jurídica a fin de ser provista a los Jueces.
- b) Asistir a los Jueces en la obtención de la información relativa al seguimiento de los casos donde hubiere intervenido, y proveer la información de antecedentes jurisprudenciales que soliciten los jueces.
- c) Asistir al Director en la coordinación de la agenda integrada interjurisdiccional, en los pedidos de licencia, programación de guardias y demás funciones administrativas de los Colegios de Jueces, recabando, administrando y custodiando la documentación asociada.
- d) Subsidiariamente, asistir la Subdirección jurisdiccional dictando y suscribiendo las decisiones de mero trámite y firmar las comunicaciones procesales.
- e) Las demás que específicamente indiquen el Director y/o los Subdirectores, en el marco de sus competencias.

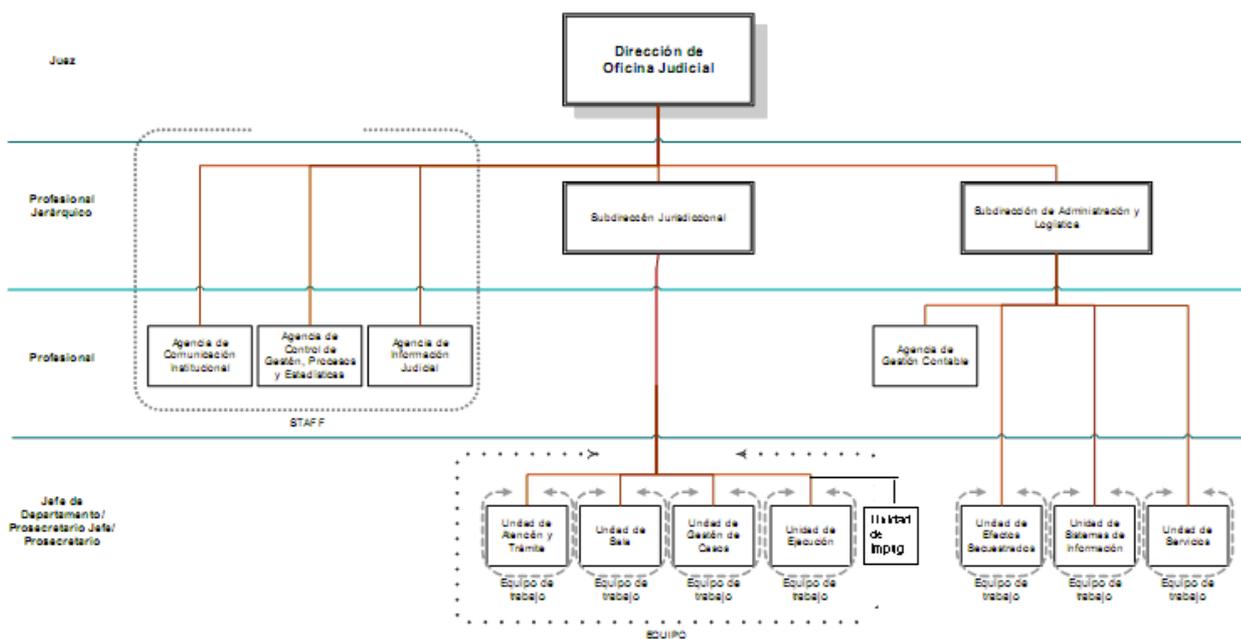
CAPÍTULO VI.

Agencia de Control de Gestión, Proceso y Estadísticas.

ARTÍCULO 43. Agencia de Control de Gestión, Proceso y Estadísticas. Categoría y misión.

El Jefe de la Agencia de Control de Gestión, Proceso y Estadísticas tendrá una jerarquía administrativa MF 5, y dependencia directa del Director de la Oficina Judicial.

Es misión de éste órgano el soporte metodológico, de análisis y de implementación a los procesos de trabajo para contribuir a la mejora continua y al logro de resultados efectivos y eficientes, que generen valor agregado, aportando una visión integrada y consolidada de los mismos.



ARTÍCULO 44. Perfil del cargo.

Para ser Jefe de la Agencia de Control de Gestión, Procesos y Estadísticas se requerirá título universitario de grado en las carreras de administración ó afines.

El cargo deberá ser cubierto por concurso público de oposición y antecedentes.

ARTÍCULO 45. Responsabilidades específicas.

Son funciones de la Agencia de Control de Gestión, procesos y Estadísticas:

- a) Elaborar conjuntamente con los Subdirectores y validar con el Director, el plan estratégico de la Oficina Judicial, definiendo políticas a mediano y largo plazo, acordando con los responsables de las demás agencias y las unidades los planes tácticos y operativos respectivos.
- b) Diseñar y monitorear los procesos de trabajo definidos para la gestión de las agencias y unidades.
- c) Establecer, validar, comunicar y actualizar periódicamente los ratios de eficiencia de gestión sobre la base de las políticas e indicadores desarrollados por la Secretaria de Informática Jurídica, Planificación y Control de Gestión, para asegurar la revisión constante de procesos críticos, y accionar en consecuencia sobre los desvíos de los objetivos definidos.

- d) Desarrollar, implementar y capacitar al personal en herramientas para la mejora continua de los procesos de trabajo.
- e) Unificar y estandarizar criterios y metodologías de procesos de trabajo.
- f) Las demás que específicamente indiquen el Director y/o los Subdirectores, en el marco de sus competencias.

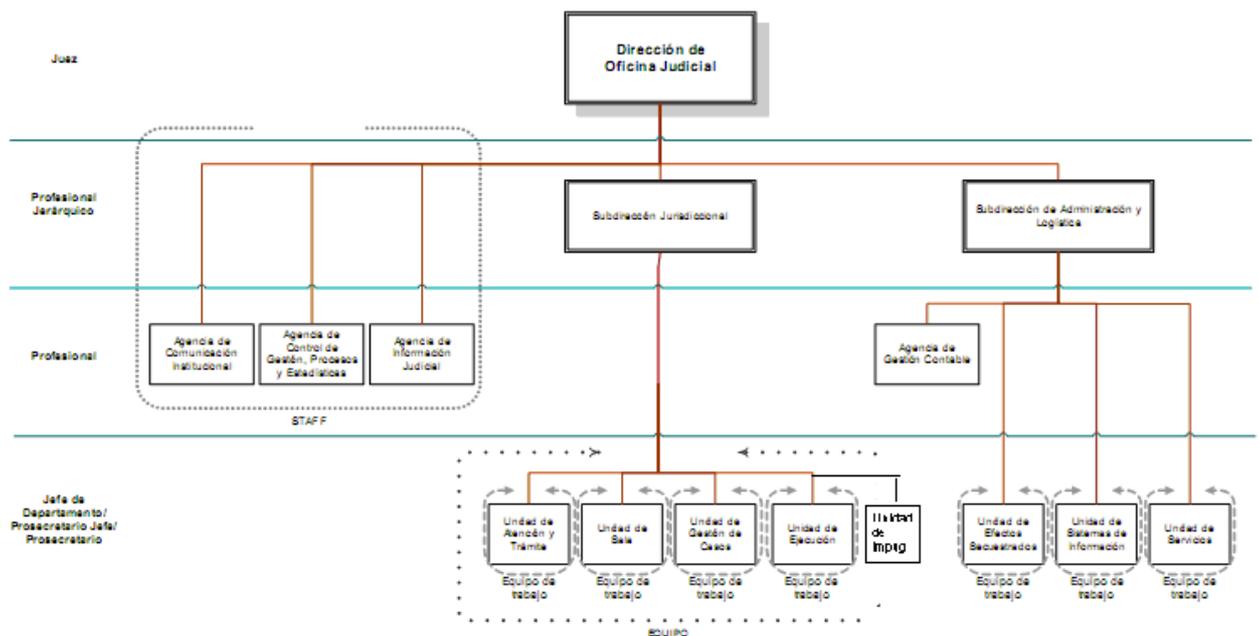
CAPÍTULO VII.

Agencia de Comunicación Institucional.

ARTÍCULO 46. Agencia de Comunicación Institucional: Categoría y misión.

El Jefe de la Agencia de Comunicación Institucional tendrá una jerarquía administrativa MF 5, y dependencia directa del Director de la Oficina Judicial.

Es misión de éste órgano, la planificación, comunicación y difusión de información relevante del fuero penal y de la Oficina Judicial, y fomento de las relaciones publicas con el fin de transmitir una imagen transparente del servicio de administración de Justicia ante la comunidad.



ARTÍCULO 47. Perfil del cargo.

Para ser Jefe de la Agencia de Comunicación Institucional se requerirá título universitario de grado en las carreras de ciencias de la comunicación, periodismo o afines.

El cargo deberá ser cubierto por concurso público de oposición y antecedentes.

ARTÍCULO 48. Responsabilidades específicas.

Son funciones de la Agencia de Comunicación Institucional:

- a) Definir y desarrollar conjuntamente con el Director y el Presidente del Colegio de Jueces, la política y las estrategias de comunicación institucional.
- b) Planificar, diseñar e implementar estrategias que promuevan la imagen institucional de la Justicia Penal y de la Oficina Judicial, en el marco de las políticas comunicacionales establecidas.
- c) Brindar información a los medios de comunicación.
- d) Concretar y gestionar una red comunicacional y generar ámbitos de permanente vinculación entre los distintos actores del sistema de administración de Justicia de todas las circunscripciones.
- e) Asesorar y asistir en materia de comunicación a los Jueces, al Director, los Subdirectores y a los responsables de las agencias y unidades.
- f) Diseñar, elaborar y difundir publicaciones sobre actividades, temáticas de interés y servicios de la Justicia Penal.
- g) Las demás que específicamente indique el Director y/o los Subdirectores, en el marco de sus competencias.

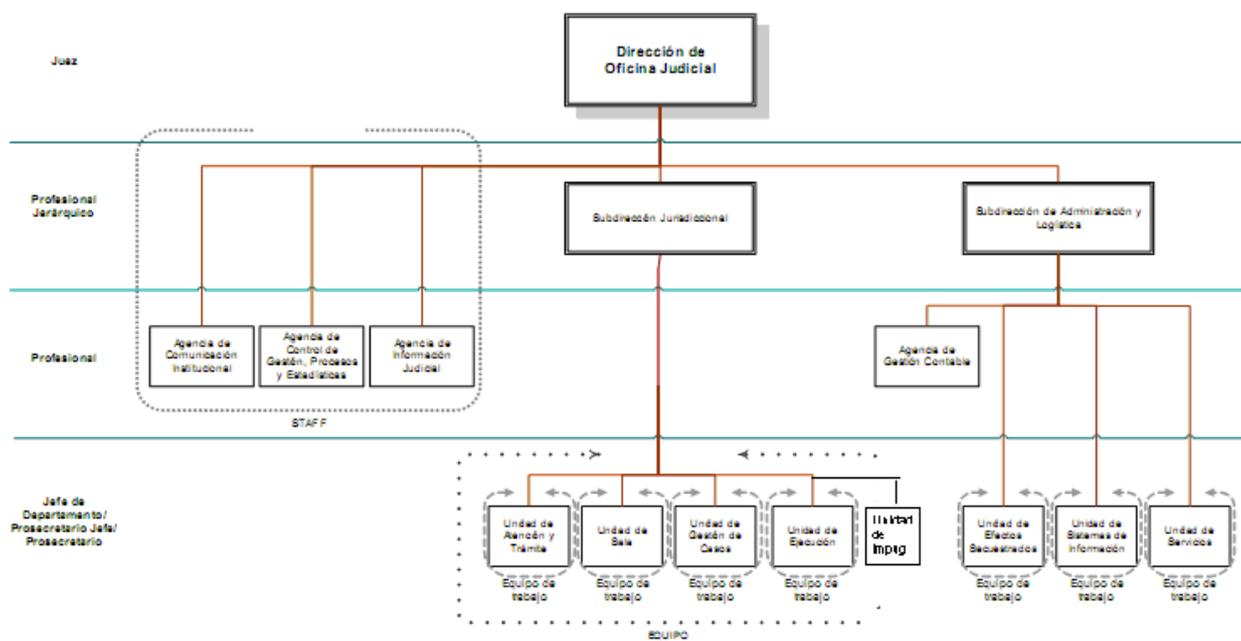
CAPÍTULO VIII.

Agencia de Gestión Contable.

ARTÍCULO 49. Agencia de Gestión Contable: Categoría y misión.

El Jefe de la Agencia de Gestión Contable tendrá una jerarquía administrativa MF 5, y dependencia directa de la Subdirección de Administración y Logística.

Es misión de éste órgano, la gestión de los procesos administrativos contables y de la información con base en registros técnicos para la ejecución presupuestaria de forma continua, ordenada y sistemática.



ARTÍCULO 50. Perfil del cargo.

Para ser Jefe de la Agencia de Gestión Contable se requerirá título universitario de grado en las carreras de ciencias económicas, contador público, administración o afines

El cargo deberá ser cubierto por concurso público de oposición y antecedentes.

ARTÍCULO 51. Responsabilidades específicas.

Son funciones de la Agencia de Gestión Contable:

- a) Cumplir la normativa presupuestaria, contable y financiera en vigencia.
- b) Proponer al Subdirector el plan estratégico presupuestario.
- c) Gestionar los procesos administrativos contables para la ejecución presupuestaria.

- d) Llevar cuenta y razón del movimiento de los recursos con el fin de conocer sus resultados, para facilitar la administración interna, la planificación, la toma de decisiones y el control de operaciones.
- e) Realizar el seguimiento de los cobros judiciales y las gestiones de pagos.
- f) Controlar la documentación fiscal.
- g) Suministrar información requerida por las demás agencias para las operaciones de planeamiento, presupuesto, evaluación y control.
- h) Participar en la toma de decisiones estratégicas, tácticas y operacionales de la oficina judicial, brindado asesoramiento y soporte en base al conocimiento de la situación económica y financiera de la misma.
- i) Administrar y gestionar los insumos de trabajo del fuero penal.
- j) Administrar el inventario de bienes de la judicatura.
- k) Subrogar, en caso de ausencia, licencia, vacancia u otro impedimento, al Subdirector de administración y logística.
- l) Las demás que específicamente le indiquen el Director y/o los Subdirectores, en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO IX.

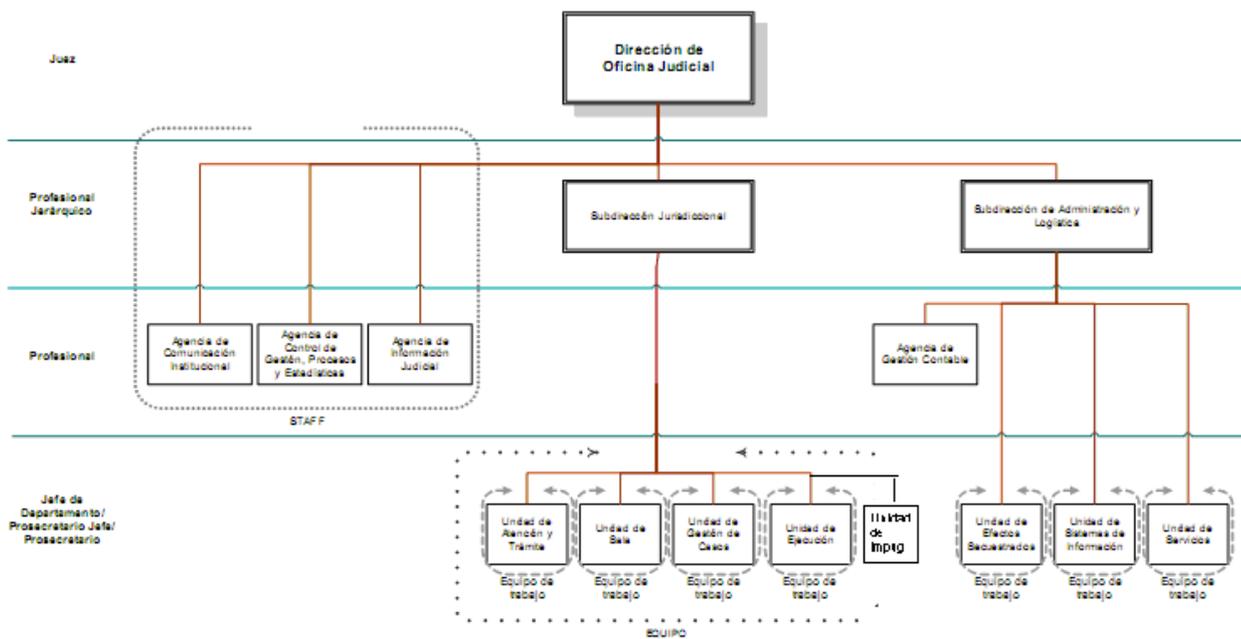
Unidad de Atención y Trámite.

ARTÍCULO 52. Unidad de Atención y Trámite: Categoría y misión.

El Jefe de la Unidad de Atención y Trámite tendrá una jerarquía administrativa MF 6, y dependencia directa de la Subdirección Jurisdiccional.

Es misión de éste órgano, la atención, orientación e información a las personas que concurran al fuero penal y la gestión del ingreso, egreso y registro de documentación.

Es misión de éste órgano, la administración y gestión de los recursos de que se dispone con la finalidad de atender las demandas de las audiencias programadas.



ARTÍCULO 55. Responsabilidades específicas.

Son funciones de la Unidad de Sala las siguientes:

- a) Realizar la preparación material y el registro de las audiencias.
- b) Asistir e informar a los Jueces antes del inicio y durante el transcurso de una audiencia.
- c) Requerir condiciones de seguridad para las audiencias.
- d) Informar, orientar y asistir a las partes y a los citados, usuarios y ciudadanía en general, sobre las audiencias programadas.
- e) Administrar los efectos secuestrados durante las audiencias, coordinando con los demás órganos.
- f) Preservar las condiciones de uso y seguridad de los materiales y los recursos de sala, en los intervalos de las audiencias.
- g) Realizar las comunicaciones procesales que, derivadas de una audiencia, tengan carácter inmediato.
- h) Administrar y gestionar el uso de las salas ante requerimientos de utilización para fines ajenos a los habituales.

- i) Las demás que específicamente indiquen el Director y/o los Subdirectores, en el marco de sus competencias.

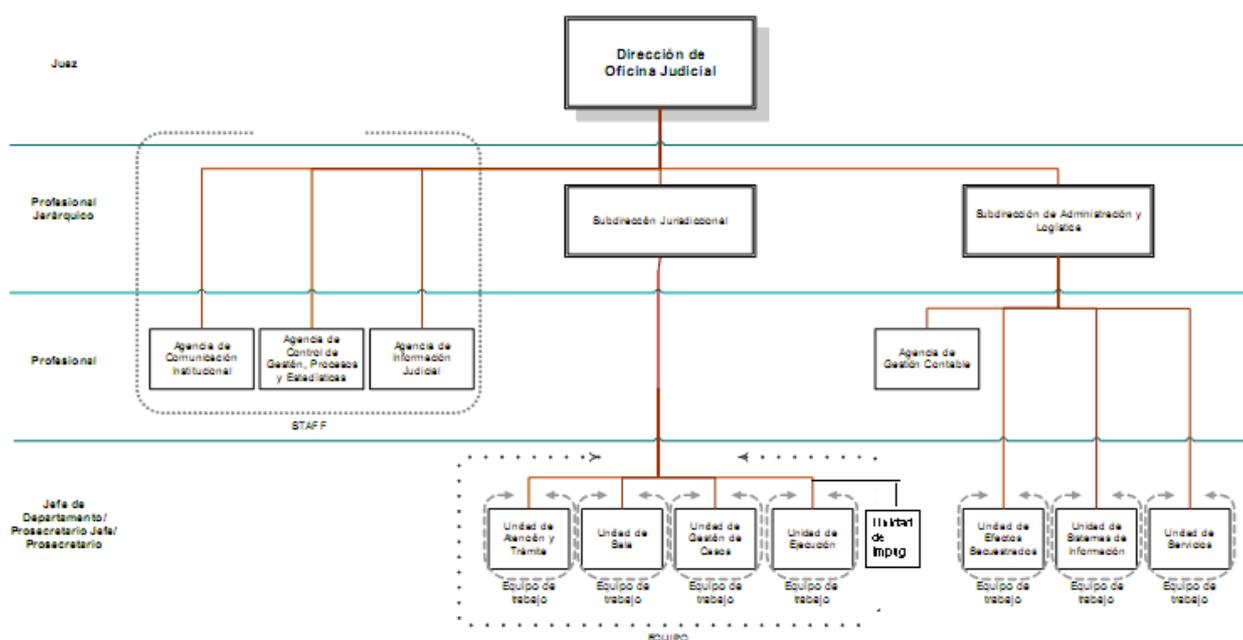
CAPÍTULO XI.

Unidad de Gestión de Casos.

ARTÍCULO 56. Unidad de Gestión de Casos: Categoría y misión.

El Jefe de la Unidad de Gestión de Casos tendrá una jerarquía administrativa MF 6, y dependencia directa de la Subdirección Jurisdiccional.

Es misión de éste órgano, la programación, dirección, coordinación, control y ejecución de la gestión de los casos y trámites que requieren decisión jurisdiccional.



ARTÍCULO 57. Responsabilidades específicas.

Son funciones de la Unidad de Gestión de Casos:

- Administrar y gestionar la agenda judicial, como las carpetas de acuerdo a las políticas implementadas desde la dirección.
- Atender e informar sobre el estado del trámite de los casos a quien corresponda.

- c) Realizar y efectivizar las comunicaciones procesales.
- d) Tener a disposición los efectos secuestrados para las audiencias programadas, coordinando su actividad con los demás órganos.
- e) Diligenciar toda petición o comunicación interjurisdiccional dirigida a los Jueces.
- f) Administrar y gestionar el archivo interno de la Oficina Judicial.
- g) Las demás que específicamente indiquen el Director y/o los Subdirectores, en el marco de sus competencias.

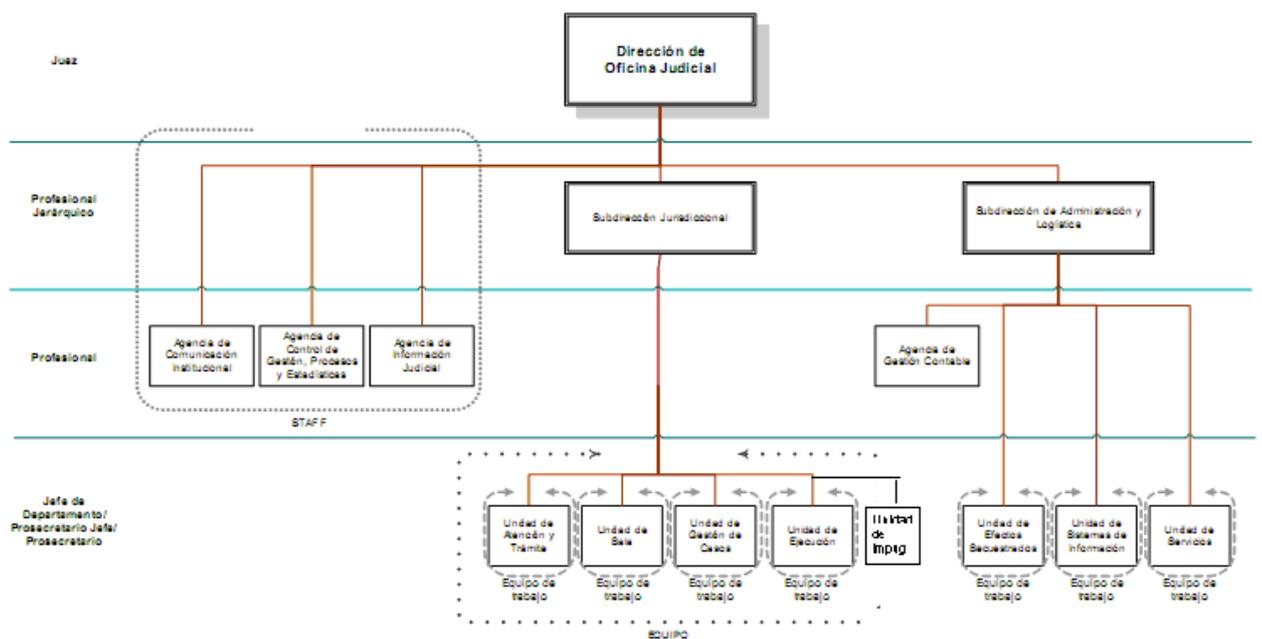
CAPÍTULO XII.

Unidad de Ejecución.

ARTÍCULO 58. Unidad de Ejecución: Categoría y misión.

El Jefe de la Unidad de Ejecución tendrá una jerarquía administrativa MF 6, y dependencia directa de la Subdirección Jurisdiccional.

Es misión de éste órgano, la programación, dirección, coordinación, control y ejecución de trámites correspondientes a los legajos que requieren decisión jurisdiccional del juez de ejecución penal, como así también la administración de la información sobre los establecimientos carcelarios y lugares de internación.



ARTÍCULO 59. Responsabilidades específicas.

Son funciones de la Unidad de Ejecución:

- a) Mantener actualizado el trámite correspondiente al legajo.
- b) Elaborar el cómputo de pena.
- c) Administrar y gestionar la agenda judicial de los Jueces de Ejecución.
- d) Atender e informar sobre el trámite del legajo a quien correspondiere.
- e) Realizar las comunicaciones procesales.
- f) Obtener y mantener actualizada de los organismos públicos y/o privados, información relativa a la existencia, estado de situación y de ocupación de los lugares destinados al alojamiento de personas privadas de libertad o internadas,
- g) Relevar y administrar información de los organismos públicos y/o privados, referida a la factibilidad de cumplimiento de las reglas de conducta en la suspensión del juicio a prueba.
- h) Asistir a los Jueces de Ejecución penal durante las inspecciones y visitas, elaborando los informes pertinentes.
- i) Las demás que específicamente indiquen el Director y/o los Subdirectores, en el marco de sus competencias.

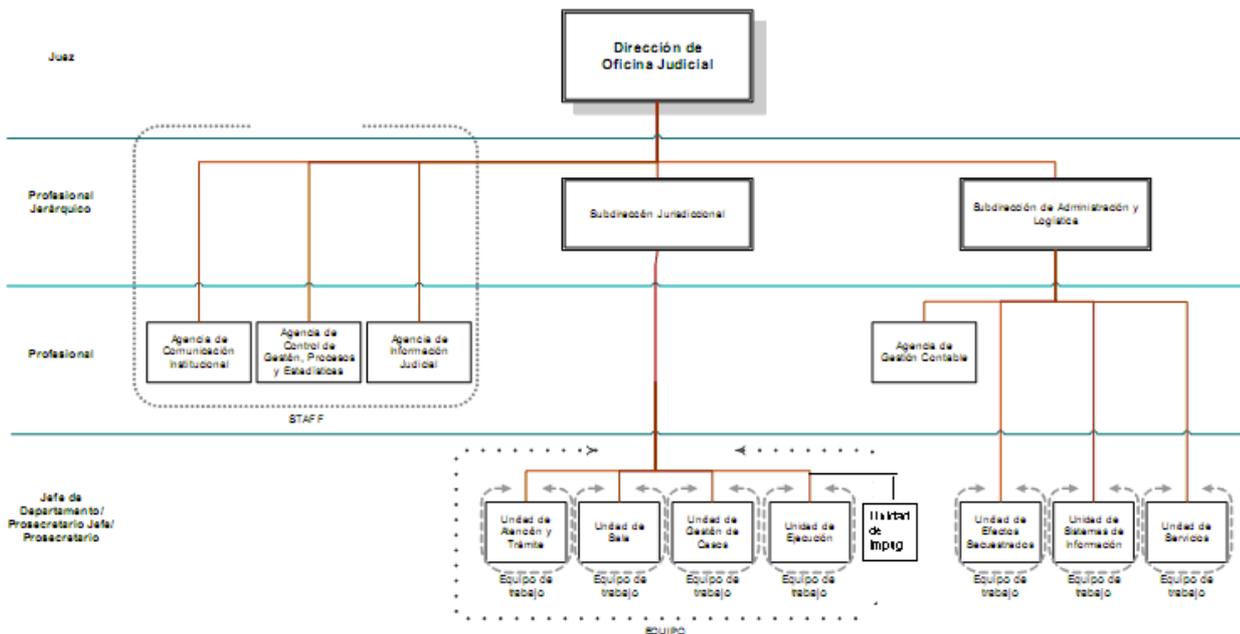
CAPÍTULO XIII.

Unidad de Impugnación.

ARTÍCULO 60. Unidad de Impugnación: Categoría y misión.

El Jefe de la Unidad de Impugnación tendrá una jerarquía administrativa MF 6, y dependencia directa de la Subdirección Jurisdiccional.

Es misión de éste órgano, la programación, dirección, coordinación, control y ejecución de la gestión del trámite de los legajos que requieren una decisión jurisdiccional del Tribunal de Impugnación.



ARTÍCULO 61. Responsabilidades específicas.

Son funciones de la Unidad de Impugnación:

- Custodiar y mantener actualizado el trámite de los legajos conforme su estado procesal.
- Atender e informar sobre el trámite del legajo a quien correspondiere.
- Realizar las comunicaciones procesales.

h) Asistir a los Jueces del Tribunal de Impugnación en el procedimiento administrativo para lograr la actividad jurisdiccional correspondiente al Tribunal.

i) Las demás que específicamente indiquen el Director de la Oficina Judicial.

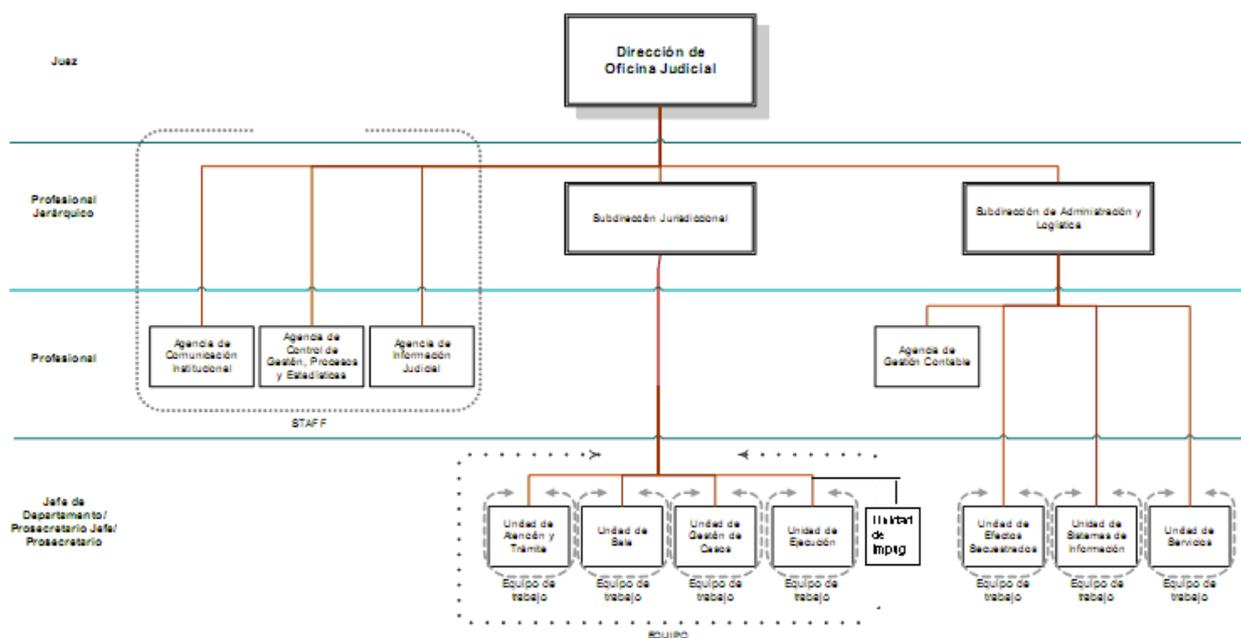
CAPÍTULO XIII.

Unidad de Servicios.

ARTÍCULO 62. Unidad de Servicios: Categoría y misión.

El Jefe de la Unidad de Servicios tendrá una jerarquía administrativa MF 6, y dependencia directa de la Subdirección de Administración y Logística.

Es misión de éste órgano, la gestión y el control de los procesos y actividades necesarias para la prestación eficiente y eficaz de los servicios logísticos generales de la judicatura en su conjunto.



ARTÍCULO 63. Responsabilidades específicas.

Son funciones de la Unidad de Servicios:

- a) Prestar y supervisar los servicios de transporte, maestranza, mantenimiento y seguridad, coordinando sus procesos, recursos y equipos de trabajo.
- b) Verificar e informar respecto del cumplimiento de los servicios públicos recibidos como de los tercerizados.
- c) Detectar e informar sobre la necesidad, conveniencia y oportunidad de medidas de conservación, mejoras, cambios, construcción, reforma y/o refacción de edificios, instalaciones, mobiliario y seguridad.
- d) Gestionar las necesidades y requerimientos de las demás unidades y agencias en cuanto a la prestación de los servicios.
- e) Gestionar los pedidos de insumos de trabajo para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Las demás que específicamente indiquen el Director y/o los Subdirectores, en el marco de sus competencias.

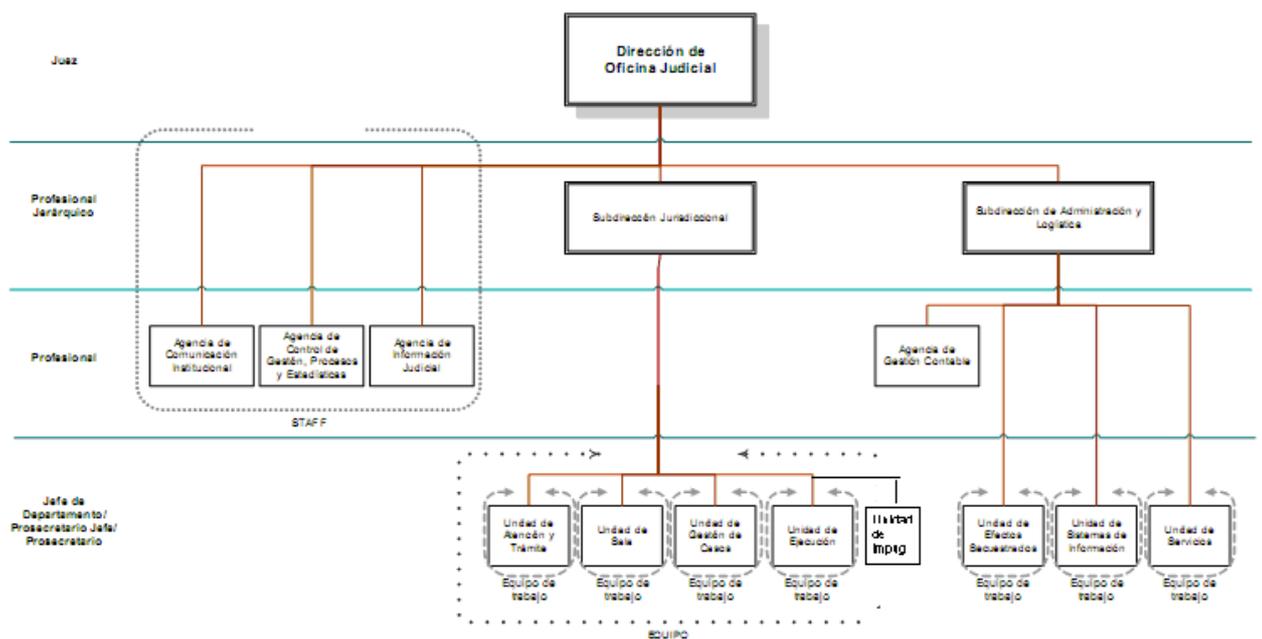
CAPÍTULO XIV.

Unidad de Servicios.

ARTÍCULO 64. Unidad de Sistemas Informáticos: Categoría y misión.

El Jefe de la Unidad de Sistemas informáticos tendrá una jerarquía administrativa MF 6, y dependencia directa de la Subdirección de Administración y Logística.

Es misión de éste órgano, la administración de la operación, mantenimiento, propuesta y soporte de los servicios informáticos de la Oficina Judicial.



ARTÍCULO 65. Responsabilidades específicas.

Son funciones de la Unidad de Servicios:

- Brindar soporte y mantenimiento a los servicios informáticos de la Oficina Judicial.
- Diagnosticar, detectar y proponer nuevos procesos informáticos y nuevas herramientas tecnológicas afines a los procesos de trabajo.
- Realizar la coordinación técnica con la Secretaría de Informática para la implementación de nuevos procesos informáticos.
- Almacenar y resguardar el contenido de las audiencias judiciales.
- Colaborar y coordinar con los demás responsables de las unidades en la detección y diagnóstico sobre la necesidad de capacitar y mantener actualizado al personal de la oficina en el uso de las herramientas tecnológicas, brindando apoyo directo a los responsables de las subdirecciones y agencias en la elaboración y gestión de los proyectos.
- Participar activamente en la capacitación que se dicte a los Jueces e integrantes de la Oficina Judicial, y asistirlos en los requerimientos concretos que formulen.
- Llevar a cabo, en coordinación con la Unidad de Sala, el anticipo jurisdiccional de prueba en los casos de delitos contra la integridad sexual en

el que sean víctimas menores de edad, conforme lo dispuesto por el artículo 155 inc. 4 del código procesal penal.

- h) Las demás que específicamente indiquen el Director y/o los Subdirectores, en el marco de sus competencias.

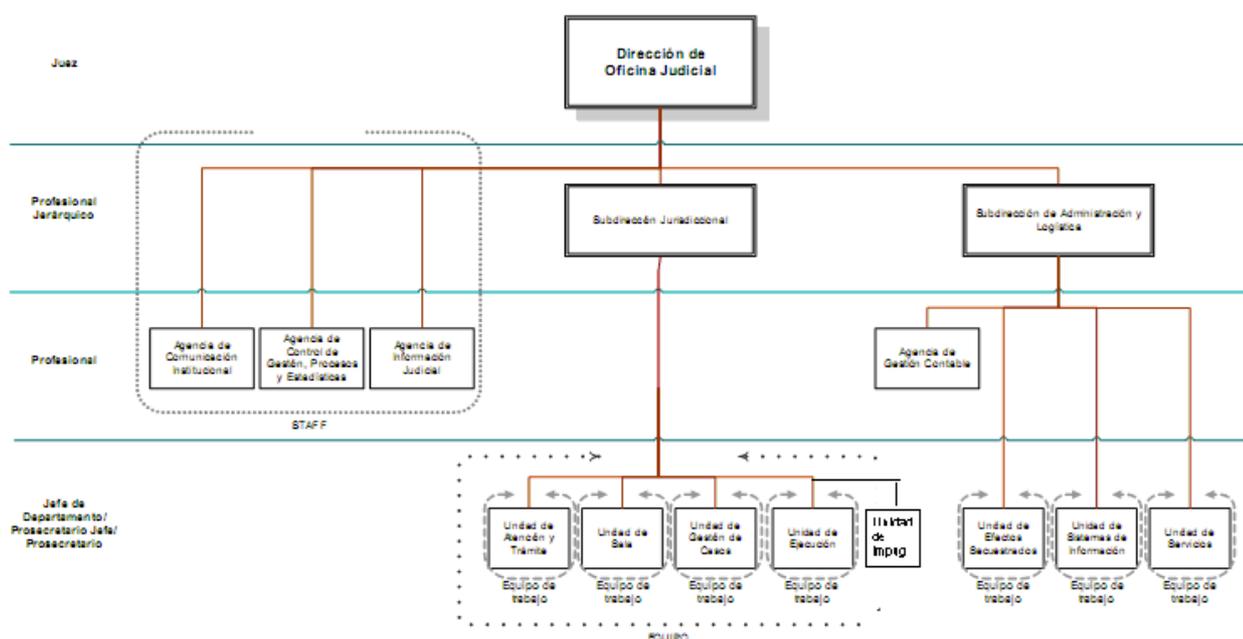
CAPÍTULO XV.

Unidad de Efectos Secuestrados.

ARTÍCULO 66. Unidad de Efectos Secuestrados: Categoría y misión.

El Jefe de la Unidad de Efectos Secuestrados tendrá una jerarquía administrativa MF 6, y dependencia directa de la Subdirección de Administración y Logística.

Es misión de éste órgano, la recepción, almacenamiento, custodia, preservación y entrega de los efectos secuestrados, conforme los reglamentos específicos.



ARTÍCULO 67. Responsabilidades específicas.

Son funciones de la Unidad de Efectos Secuestrados:

- a) Informar a la Subdirección sobre el estado y tramitación de los efectos secuestrados, comunicando cualquier circunstancia que altere la normalidad de su funcionamiento o la seguridad interna del depósito.
- b) Coordinar con las restantes áreas la remisión de los elementos secuestrados a los fines de las audiencias programadas.
- c) Brindar información a los operadores del servicio de Justicia, sobre la existencia y estado de los elementos secuestrados.
- d) Las demás que específicamente indiquen el Director y/o los Subdirectores, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 68. Perfil de los cargos de Jefes de Unidad.

El perfil de los Jefes de Unidades será determinado por el Director de la Oficina Judicial con acuerdo del Presidente del Colegio de Jueces, teniendo especialmente en cuenta la función específica que deban cumplir.

Los cargos deberán ser cubiertos por concurso público de oposición y antecedentes.

CAPÍTULO XVI.

Distribución de funciones para la Oficina Judicial con sede en la ciudad de Zapala.

ARTÍCULO 69. Integración.

La Oficina Judicial con sede en la ciudad de Zapala concentrará las Subdirecciones Jurisdiccional y de Administración y Logística, y todas las Agencias creadas en la presente ley.

En las Circunscripciones judiciales II, IV y V se crearán todas las Unidades de trabajo que fueren necesarias, conforme las necesidades de funcionamiento de dicha Oficina Judicial.

CAPÍTULO XVII.

Implementación de las Agencias y Unidades de Gestión.

ARTICULO 70: Implementación de las Agencias y Unidades de Gestión.

Facúltese al Tribunal Superior de Justicia a implementar en cada una de las Oficinas Judiciales las Agencias y Unidades de Gestión creadas por la presente ley, en la medida que las necesidades del servicio así lo requieran, pudiendo suprimirlas, modificarlas, o unificar el servicio que éstas brindan, a pedido de Director de la Oficina Judicial y con acuerdo del Presidente del Colegio de Jueces.

CAPÍTULO XVIII.

Oficina de Exhortos, oficios penales y Suspensión del Juicio a Prueba.

ARTÍCULO 71. Oficina de Exhortos, oficios penales y Suspensión del Juicio Penal a Prueba.

La Oficina de Exhortos y Oficios Penales, como la Oficina de Suspensión de Juicio a Prueba pasarán a integrar la Oficina Judicial, dependiendo de la Subdirección Jurisdiccional.

Para la Tramitación de los exhortos y oficios penales el Director dará intervención a los jueces según la agenda. En el control del instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, intervendrá el juez de ejecución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20.

TITULO IV

NORMAS TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 72. Creación de cargos para la I circunscripción.

Créanse tres (3) cargos de juez con categoría MF 2 para la I circunscripción judicial, a fin de dar cumplimiento por el art. 54 de la Ley 2.302.

Modifíquese el artículo 6 de la ley 2.475, pasando a integrar los tres cargos de Jueces de Cámara (categoría MF 2) creados por el artículo 37 de dicha ley, como magistrados integrantes del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial.

Modifíquese el artículo 8 de la ley 2.475, pasando a integrar dos (2) de los cargos de Juez de Instrucción (categoría MF 3) creados por el artículo 37 de dicha ley, como jueces de ejecución penal para la I Circunscripción Judicial, y el restante cargo de juez de instrucción (categoría MF 3) como Director de la Oficina Judicial para la I Circunscripción Judicial.

Créase un cargo de Subdirector Jurisdiccional con categoría administrativa MF 4 y un cargo de Subdirector de Administración y Logística con categoría administrativa MF 4 para la I Circunscripción Judicial.

ARTÍCULO 73. Conversión de cargos en la I circunscripción.

Los actuales Jueces con categoría MF2 podrán, a su elección, integrar el Tribunal de Impugnación, con cuatro (4) Jueces por la I circunscripción y dos (2) Jueces por las demás circunscripciones. Para su elección se deberá tener en cuenta, en primer lugar, los magistrados que hubieran sido designados conforme lo establece el art. 239 de la Constitución Provincial; en segundo lugar, se considerará la mayor antigüedad en la categoría; y, en tercer lugar, aquellos que actualmente integran la Cámara de Apelaciones en lo Criminal con competencia provincial; por último, se ponderará la mayor antigüedad en el Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

Los actuales jueces penales con categoría MF 3 de la I Circunscripción Judicial (seis -6- jueces de instrucción, dos -2- jueces correccionales y dos -2- jueces penales del niño y el adolescente), pasarán a integrar con categoría MF 2, el Colegio de Jueces.

ARTÍCULO 74. Creación de cargos para la II y III circunscripción.

Modifíquese el artículo 12 de la ley 2.475, pasando a integrar los dos (2) cargos de juez de primera instancia (categoría MF 3) estipulados para la I Circunscripción judicial y creados por el artículo 37 de dicha ley, como jueces de

ejecución penal, uno con sede en la ciudad de Zapala y otro en la ciudad de Junín de los Andes.

Créase un cargo de Director de la Oficina Judicial con categoría administrativa MF 3, un cargo de Subdirector Jurisdiccional con categoría administrativa MF 4 y un cargo de Subdirector de Administración y Logística con categoría administrativa MF 4, para las II, III, IV y V Circunscripción Judicial.

ARTÍCULO 75. Conversión de cargos en la II, III, IV y V circunscripciones.

Los actuales Jueces con categoría MF 2 de la II, III y IV Circunscripción Judicial podrán a su elección optar por integrar el Tribunal de Impugnación (con las limitaciones y límites impuestos en el artículo 73 de la presente), o integrar el Colegio de Jueces del interior de la Provincia hasta cubrir cuatro (4) cargos. Los restantes continuarán con idéntica categoría conformando la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería del interior de la Provincia o las Salas que la futura ley establecerá.

Los actuales jueces con categoría MF 3 de la II, III, IV y V Circunscripción Judicial pasarán a integrar con Categoría MF 2 el Colegio de Jueces del interior de la provincia.

ARTÍCULO 76. Causas en trámite ante los juzgados de instrucción al momento de entrar en vigencia la ley 2.784.

Todos los expedientes penales que se encuentren en trámite ante los juzgados de instrucción al momento de implementarse el nuevo código procesal en cada una de las circunscripciones judiciales pasarán a las fiscalías correspondientes en el estado en que se encuentren, a fin de que se le imprima el trámite que corresponda conforme ley 2.784.

En todas las causas penales en las que existan personas detenidas en prisión preventiva, el fiscal que deba intervenir tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para solicitar a la Oficina Judicial designe fecha para la audiencia dispuesta en el artículo 112 del Código Procesal Penal (ley 2.784), en la que podrá solicitar al juez de garantías disponga la continuidad de la prisión preventiva o la modifique por

alguna otra medida de coerción, conforme lo dispuesto por el artículo 113 del Código Procesal Penal.

En caso de que el fiscal no tenga interés en la continuidad de la prisión preventiva oportunamente dictada, o la imposición de otra medida de coerción en su reemplazo, notificará a la Oficina Judicial para que ésta dé intervención al juez de garantías, el que resolverá en consecuencia dejando sin efecto la prisión preventiva dispuesta.

Vencido el plazo de diez (10) días hábiles sin que la fiscalía haya manifestado su intención de solicitar al juez de garantías la continuidad de la prisión preventiva o su reemplazo por otra medida de coerción, el Director de la oficina judicial que corresponda dará intervención inmediatamente al juez de garantías para que proceda a dejar sin efecto la prisión preventiva.

Los expedientes que se encuentran reservados en los actuales juzgados de instrucción pasarán a tramitar en las respectivas fiscalías.

Los expedientes en los que se hubiere dictado la suspensión del juicio a prueba, o en los que se hubiere dictado una condena de cumplimiento efectivo con reemplazo por tareas comunitarias (arts. 35 y 50 de la ley 24.660) o, en los que se hubiere dictado una condena de ejecución condicional con reglas del art. 27 bis del CP, pasarán a la Oficina Judicial para que ésta dé intervención a los jueces de ejecución penal, quienes continuarán con el control respectivo.

ARTÍCULO 77. Causas en trámite ante las Cámaras Criminales y los Juzgados Correccionales al momento de entrar en vigencia la ley 2.784.

Los expedientes que se encuentren radicados en las cámaras Criminales y los juzgados Correccionales, en los que no se hubieren designado fecha de audiencia para la sustanciación del juicio oral, pasarán a la fiscalía a fin de que se le imprima el trámite que corresponda conforme el nuevo Código de Procedimiento Penal (ley 2.784).

Los expedientes que se encuentren radicados en las Cámaras Criminales y los juzgados Correccionales y respecto de los cuales se hubiera fijado fecha de juicio oral al momento de entrada en vigencia del nuevo código procesal penal (ley

2.784) continuarán según su estado, debiendo la Oficina Judicial imprimirles el trámite previsto por ley 2784 .

Diez días hábiles antes de la entrada en vigencia de la ley 2.784, los Presidentes de las respectivas Cámaras de Juicio Oral, al igual que los Jueces Correccionales, deberán remitir en el plazo de diez (10) días hábiles un listado de las causas en las que se encuentra dispuesta fecha de debate a fin de que el Director disponga la integración del Tribunal que deba intervenir, conforme lo dispuesto por el artículo 174 del código procesal penal.

Los expedientes que se encuentren reservados en las Cámaras Criminales y en los Juzgados Correccionales pasarán a las fiscalías correspondientes para que continúen su trámite.

Los expedientes con personas condenadas, se encuentren o no firmes las respectivas sentencias, pasarán juntos con los incidentes de ejecución de la pena a la Oficina Judicial a fin de que se le dé intervención a los jueces de ejecución penal, debiendo el Director de la Oficina Judicial certificar en cada caso el tiempo que lleva detenida la persona, la fecha de agotamiento de la condena impuesta, así como la fecha en la que cumplirá la mitad de la condena y la fecha en la que podrá acceder a la libertad condicional o libertad asistida según el caso, conforme lo dispuesto por el artículo 259 del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 78. Causas en trámite ante la Cámara Provincial de Apelaciones en materia penal al momento de entrar en vigencia la ley 2.784.

Los expedientes en trámite ante la Cámara Provincial de Apelaciones continuarán según su estado pasando a intervenir en ellas los jueces del Tribunal de Impugnaciones, debiendo imprimirles el trámite previsto en el Código de Procedimiento Penal (Ley 2.784).

ARTÍCULO 79. Causas en trámite ante la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia al momento de entrar en vigencia la ley 2.784.

Los expedientes que por recurso de casación únicamente se encuentren en trámite por ante la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia continuarán

según su estado, pasando a intervenir en ellos los jueces del Tribunal de Impugnación, debiendo imprimirles el trámite previsto por ley 2.784.

ESQUEMA PROPUESTO

NEUQUÉN

TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN

MF 2	1	2	3
MF 2	4	5	6

COLEGIO DE JUECES

MF 2	1	2	3	4	5	6	7	8	9
------	---	---	---	---	---	---	---	---	---

MF 2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Jl	Jl	Jl	Jl	Jl	Jl	Jc	Jc	Jn	Jn

Total: 19

JUECES DE EJECUCIÓN

MF 3	1	2

Total: 2

INTERIOR DE LA PROVINCIA

COLEGIO DE JUECES

MF 2	1	2	3	4					
	Zapala								

MF 2	1 Jl	2 Jc	3 Jl	4 Jl	5 Jc	6 Jl	7 Jc	8 Jl	9 Jl	10 Jc
	Zapala		Cutral Co			Junín / Villa la Angostura		Chos Malal		

Total: 14

JUECES DE EJECUCIÓN

MF 3	1	2

Zapala J.Andes

Total: 2

ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS (Pcia. Neuquén).

Richard Trincheri - Presidente-

Alejandro Cabral - Vicepresidente

María Dolores Finochietti – Secretaria –

Neuquén, 14 de agosto de 2.012.